

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 25 de enero de 2021. Al Despacho el proceso ordinario de la Seguridad Social N° **2020-267**, de **PEDRO EDUARDO USAQUÉN VÁSQUEZ CONTRA COLPENSIONES Y OTRAS** informando que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, fue notificada por correo electrónico el día 19 de noviembre de 2020 (fls. 302 a 304), que el término de traslado corrió del 24 de noviembre al 07 de diciembre de 2020 (inhábiles 28 y 29 de noviembre, 5 y 6 de diciembre), y no intervino; y que para reformar la demanda venció el 15 de diciembre de 2020, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda (fls. 60 a 62), por intermedio de apoderada general MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 3373 de 2019 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 76 a 97, sustituyó en la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, identificada con la C. C. 1.013.646.934 y T. P. 314.235 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderadas principal y sustituta de esa entidad, en los términos del poder agregado a folio 75 del expediente.

Por su parte, el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, por intermedio de la Asesora de la Subdirección Jurídica Dra. Sandra Mónica Acosta García, condición que acredita con la Resolución No 928 de 2019, obrante a folios 123 a 126, confirió poder al Dr. CAMILO ANDRÉS VÁSQUEZ GONZÁLEZ, identificado con la C. C. 51.829.395 y T. P. 66.333 del C. S. de la J., quien contestó en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como su apoderado.

A su turno, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por intermedio de abogado inscrito de la apoderada general GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 721 de 2020 de la Notaría Cuarenta y Tres (43) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 259 a 285, Dr. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, identificado con la C. C. 1.072.704.741 y T. P. 331.215 del C. S. de la J., condición que acredita con el certificado de existencia y representación de folios 240 a 253, dios contestación en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderados principal y sustituto de esta AFP.

Ahora, revisadas las contestaciones (folios 65 a 74 anexos folios 100 a 104; 107 a 121 anexos folio 127 a 137; y 140 a 150 anexos folios 151 a 239), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Para el efecto se ADVIERTE que en la audiencia pública virtual señalada deberán participar las partes, demandante, vinculadas y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 *ib.* Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la **audiencia de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y testimonios, si a ello hubiere lugar y que, una vez concluidas, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

Así mismo, se requiere a COLPENSIONES para que allegue el expediente administrativo del actor PEDRO EDUARDO USAQUÉN VÁSQUEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. CAMILO ANDRÉS VÁSQUEZ GONZÁLEZ, para actuar como apoderada principal del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, para actuar como apoderadas principal y sustituta de COLPENSIONES.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., y al Dr. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, para actuar como apoderados principal y sustituto de la AFP SKANDIA S.A.

**CUARTO: TENER POR CONTESTADA** la demanda interpuesta por PEDRO EDUARDO USAQUÉN VÁSQUEZ.

**QUINTO: CITAR** a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **JUEVES SIETE (7) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes que, en la audiencia señalada deben participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

Os b

<p><u>JUZGADO 17 LABORAL</u> <u>DEL CIRCUITO DE</u> <u>BOGOTÁ</u></p> <p>El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 105 de fecha 28/06/2021</p> <p>Car b</p>
---